



265

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 17 de diciembre de 2024
CITE:ALP/CD/JLFC/BN-MAS-IPSP N°77/2024-2025

Señor
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



PL-265/24

Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN

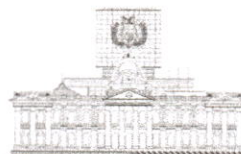
De mi mayor consideración:

En atribución a lo establecido por el Párrafo III del Artículo 117 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito solicitar la reposición del Proyecto de Ley N° 575/2023-2024 **PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE(TERRENO) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE UNCIA A FAVOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL.**

Sin otro particular saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

C.c.
Arch.

Jose Luis Flores Colquillo
JEFE DE BANCADA NACIONAL MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CAMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La paz 01 de octubre del 2024
CITE CD/CCM/N° 56/2023-2024



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente

Ref.: **PRESENTA PROYECTO DE LEY**

De mi mayor consideración:

PL-575/23

Reciba un cordial saludo y éxitos por la labor que viene desarrollando por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Por intermedio de la presente y de conformidad establecidos por los arts. 163 numeral 1 y 2 y siguientes de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por el art. 116 inc. b) y art. 117 del Reglamento de la Cámara de Diputados tengo a bien de remitir el siguiente proyecto de Ley: **TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE UNCIA A FAVOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL.**

Seguros de tener una respuesta positiva, me despido con la mayor consideración del caso.

Atentamente,

Cc/archivo
Coordinación 73840463 - 68313333

Casilda Cuelar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY

TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE UNCIA A FAVOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL

En cumplimiento del numeral 2) del Parágrafo I del artículo 162 y del numeral I del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado e inciso b) del artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me corresponde como Diputada Nacional presentar el referido proyecto de ley, al tenor de los siguientes argumentos técnicos y jurídicos;

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el ejecutivo Municipal Del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, representado por el Prof. Zenón Yucra Checa Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, remite al Concejo Municipal de la GAM-UNCIA Proyecto de ley de Transferencia y/o enajenación a Título Gratuito de un Bien Inmueble de la superficie de 1.085,72 mts² a favor de la Dirección Administrativa Financiera del órgano Judicial.

Que, la Dirección Administrativa Financiera del órgano Judicial, emitido por el Lic. Noel Carlos Blacutt Peredo, Director General Administrativo y financiero del órgano Judicial, remite el proyecto de Construcción “Edificio de Justicia Uncía” a ejecutarse en el terreno de una superficie total 2.085,35 Mts² inspeccionado ubicado en calle Montes s/n, Zona N° 6 del Municipio de Uncía.

Que, la Dirección administrativa Financiera del Órgano Judicial, a la fecha Cuenta con una superficie de terreno de 961,23 mts² a favor de la DAF, registrado en Derechos Reales bajo la matricula No 5.02.1.01.0002097 Asiento A-3 de fecha 07.02.2023. Ahora bien para que se pueda ejecutar el proyecto de Construcción del “Edificio de Justicia Uncía” es necesario también la transferencia de 1.085,72 mts² a favor de la mencionada Institución, que sumados la superficie total para la ejecución del proyecto de Construcción del Edificio de Justicia Uncía es de 2.085,35 mts², es por tal razón que se ha tramitado la efectividad de la Ley No 194/2024 la misma que a la fecha se encuentra promulgada en favor de la DAF-Órgano Judicial con el único objetivo de ejecutar el mencionado proyecto a favor de la sociedad de Uncía y todo el Norte de Potosí.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que, el informe legal, mediante el cual la Asesora legal del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía refiere que Es viable siempre y cuando el Ente legislativo municipal emane una Ley expresa de TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO, permitiendo de esa manera para que el ejecutivo pueda continuar con tramites de rigor ante la Asamblea Legislativa instancia que en definitiva efectivizara la transferencia mediante una Ley Nacional. De lo que recomienda a su Autoridad que, mediante una **LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DEL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE UNCIA a Título gratuito a favor de la "DIRECCION ADMINSTRATIVA Y FINANCIERA ORGANO JUDICIAL"**

Que, el informe técnico elaborado por el Arq. Steven Velarde Reyes, Responsable de Catastro y con visto bueno del Arq. Juan José Claros Barahona SECRETARIO TECNICO, después de hacer las consideraciones técnicas sobre el referido bien inmueble, concluye que los datos del inmueble son concordantes con la planimetría aprobada por esa entidad

Que, el bien inmueble denominado Edificio de Justicia Uncía a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía está ubicado en calle Montes entre calle 25 de junio, zona No 6 del municipio de Uncía registrado en la oficina de Derechos Reales de Uncía Bajo la matrícula computarizada (folio real) No 5.02.1.01.0002354 con una superficie irregular de 1.085,72 mts² y las siguientes colindancias; al Norte; con calle Montes al Sur campamento Minchin al Este; con Órgano judicial DAF y al Oeste; con Rio Victoria.

Que, Los datos técnicos están plenamente corroborados mediante la planimetría extendida por el responsable de la Unidad de Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía consecuentemente de lo que se entiende y comprende que este bien inmueble no está afectando a ninguna propiedad privada ni pública.

Que, conforme también antecedentes cursa un convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano judicial del gobierno autónomo municipal de Uncía de 20 de enero de 2022. **PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE JUSTICIA UNCÍA.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su art. 16 numeral 21) dispone que es facultad del órgano deliberante del Gobierno Autónomo Municipal: "Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal para que la alcaldesa o el alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, en su art. 26 numeral 28) señala que es facultad del órgano Ejecutivo Municipal "presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Municipal de autorización de enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional; una vez promulgada, remitirla a la asamblea legislativa plurinacional para su aprobación”.

Que a la fecha se ha aprobado la Ley No 194/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, que autoriza la transferencia, el bien inmueble (terreno) denominado Edificio de Justicia Uncía, ubicado en calle Montes s/n, zona No 6 ciudad de Uncía. Registrado en la oficina de Derechos Reales de Uncía Bajo la matrícula computarizada (folio real) No 5.02.1.01.0002354 con una superficie irregular de 1.085,72 mts² teniendo como colindantes; al Norte; con calle Montes al Sur campamento Minchin al Este; con Órgano Judicial DAF y al Oeste; con Río Victoria.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Transferencia a Título gratuito del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial para construcción del Edificio de Justicia Uncía.

III. JUSTIFICACION

Necesidad. – El presente proyecto de ley tiene la importancia y la necesidad de contribuir a la población en general, más que todo a la población litigante la Construcción del Edificio de Justicia Uncía, por lo que es necesaria una ley de transferencia que garantice la Construcción del Edificio de Justicia en el Municipio de Uncía del Departamento de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

Además, que la Construcción del edificio de justicia Uncía, disminuirá la carga laboral de las autoridades judiciales, facilitando al mundo litigante espacios adecuados para la atención.

IV. MARCO JURIDICO

Que, la Constitución Política del estado en su Art. 339. II “Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad de pueblo boliviano inviolable, inembargable, imprescriptible, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán reglados por Ley.

EL Art. 158 párrafo 1) establece que es atribución de la asamblea legislativa plurinacional además que las que están establecidas en la Constitución y la Ley: ... 13. “Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”

La Ley N° 031 (LEY DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”)





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En su Art. 34 (Gobierno Autónomo Municipal) "...Está constituido por Un concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias".

La Ley N° 482.- (LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES)

En su Art. 30 refiere sobre (Los bienes de Dominio Municipal de Dominio Público)

- a) Bienes Municipales de dominio Público
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes municipales Patrimoniales.

En su Art. 34 (Bienes Municipales Patrimoniales) Son bienes municipales patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal

Que, conforme al Informe Administrativo refiere que en el Sistema de administración de bienes y servicios –S.A.B.S. el D.S. No 0181 de fecha 28 de junio de 2009; dispone que la enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica y deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 171 el D.S. No 0181 (NB-SABS) dispone que el subsistema de disposición de bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos. Técnicos y administrativo relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando estos no son serán utilizados por la entidad pública.

Que el D.S. No 1497 de 20 de febrero de 2013 que modifica el D.S. 0181 y creación del RUPE en su párrafo.....modifica el at. 210 (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS) señala que la transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes de una entidad a otra

De otro lado el D.S. 0181 en su Art. 178.- (FUNCIONES DEL MÁXIMO EJECUTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA). Son funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa las siguientes:

- a) Identificar los bienes a ser dispuestos, verificando la información sobre los mismos, contenida en los registros que lleva la entidad;
- b) Realizar el análisis de factibilidad legal y conveniencia administrativa, tomando en cuenta la situación legal y condición actual de los bienes;
- c) Determinar la modalidad de disposición a utilizarse de todos y cada uno de los bienes;
- d) Determinar el precio base de los bienes a disponer en función al Artículo 182 de las presentes NB-SABS; y e) Elaborar el Informe de Recomendación





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En su Art. 180.- (CONVENIENCIA ADMINISTRATIVA Y FACTIBILIDAD LEGAL)...”I.
El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar:

- a) La no utilización del bien;
- b) Las condiciones actuales de los mismos;
- c) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo;
- d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable...”

En su Art. 181 (DETERMINACION DE LA MODALIDAD DE DISPOSICIÓN) “...
Realizados los análisis de la convivencia administrativa y de factibilidad legal el máximo Ejecutivo de la Unidad administrativa procederá a determinar la modalidad de disposición de los bienes en función de las modalidades establecidas para el efecto.”

En su Art. 183.- (INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DISPOSICION) “... El informe de recomendación de disposición será elaborado por el Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa conteniendo.”

En su Art. 186.- (RESOLUCION SOBRE DISPOSICION DE BIENES).

- I. Una vez aprobado el POA, la MAE emitirá la Resolución sobre disposición de bienes, Instruyendo se continúe con los procedimientos regulados en las presentes NB-SABS
- II. la Resolución sobre disposición de Bienes debe contener el máximo detalle sobre los antecedentes, los propósitos y las condiciones relativas al bien o bienes a ser dispuestos, debiendo adjuntarse a esta los informes y toda la documentación relacionada al proceso

En su Art. 207 (FORMAS DE ENAJENACION).- La enajenación podrá ser:

- a) A título Gratuito mediante;
 - a.1) transferencia entre entidades públicas.
 - a.2) Donaciones
- b) A título Oneroso entre entidades públicas; Remate

En su Art. 208.- (CONCEPTO).- La enajenación a Título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación.

V. CONCLUSIONES

La Transferencia a Título Gratuito de un bien inmueble (terreno) del Gobierno Autónomo Municipal de Uncía a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial para la Construcción del EDIFICIO DE JUSTICIA UNCIA.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE (TERRENO) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE UNCIA A FAVOR DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-575/23

ARTICULO UNICO.- De conformidad con el Numeral 13 del párrafo I del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a Título gratuito de un bien inmueble (terreno) denominado **EDIFICIO DE JUSTICIA UNCIA** ubicado en **calle Montes s/n, entre calle 25 de junio, Zona No 6, municipio de Uncía, registrado en la oficina de Derechos Reales Bajo la matrícula computarizada (folio real) No 5.02.1.01.0002354 con una superficie irregular de 1.085,72 mts² teniendo como colindantes; al Norte; con calle Montes al Sur campamento Minchin al Este; con Órgano Judicial DAF y al Oeste; con Rio Victoria** Transferencia A FAVOR de la “**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ORGANO JUDICIAL**” con destino exclusivo y único para la Construcción del Edificio de Justicia Uncía.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Casilda Cuellar Mendoza
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

